Constancia: El abogado atendió requerimiento que se le había hecho, y presentó prueba del aviso de renuncia al demandante. Incluso, el demandante se comunicó telefónicamente con el suscrito, consultando que ante la renuncia de su abogado qué podía hacer, y se le informó que debía conseguir nuevo apoderado. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, diciembre 9 de del 2021

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Renuncia apoderado
Proceso: Verbal Sumario/Declaración de pertenencia
Demandante: José Asbel Anduquia Ríos
Demandada: María Luceida Román López
Radicado: 634014089002-2019-00146-00

Nueve (9) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, en los términos del memorial allegado por el abogado LUIS ALBERTO GUERRERO PRADO, acompañado de la comunicación enviada a la entidad demandante, y por reunir los requisitos del inciso 5º del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder.

Notifíquese,

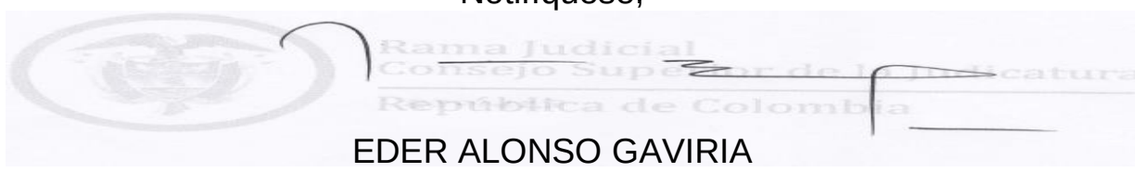

EDER ALONSO GAVIRIA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
10 DE DICIEMBRE DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO